

**FORMATO N° 26**

**INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO  
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°002-2024/IAFAS EP  
"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON FICHA TECNICA APROBADA GRUPO II PARA BENEFICIARIOS DE LA IAFAS EP"**

<b>1</b>	<b>DATOS DEL DOCUMENTO</b>	Número de informe	N° 144-2024
		Fecha del informe	12/06/2024
<b>2</b>	<b>FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME</b>	SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LAS IAFAS-EP	
<b>3</b>	<b>ANTECEDENTES</b>	<p>Con RD N°012-2024/DE/IAFAS-EP del 07 de febrero del 2024, se designa, la conducción y realización del procedimiento de selección por SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°002-2024/IAFAS EP, cuyo objeto de convocatoria es "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON FICHA TECNICA APROBADA GRUPO II PARA BENEFICIARIOS DE LA IAFAS EP", con fecha 17/04/2024 se convoca en la Plataforma del SEACE el Proceso de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°002-2024/IAFAS EP 1ra Convocatoria.</p>	
<b>4</b>	<b>DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO</b>		
<b>4.1</b>	<b>DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA</b>	ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON FICHA TECNICA APROBADA GRUPO II PARA BENEFICIARIOS DE LA IAFAS EP	
<b>4.2</b>	<b>TIPO Y NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</b>	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°002-2024/IAFAS EP	
<b>4.3</b>	<b>NÚMERO DE CONVOCATORIA</b>	1ra CONVOCATORIA	
<b>5</b>	<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO</b>		
	<p>a.- Respecto al postor SEVEN PHARMA S.A.C., se indica que de acuerdo a las bases estándar, se encuentra con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y/o contratar con el Estado, por un período de treinta y siete (36) meses, al haberse determinado su responsabilidad por presentar documentos falsos al Instituto Nacional Materno Perinatal, durante la etapa de presentación de ofertas, infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, por los fundamentos expuestos; dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución. Según Resolución N° 02830-2021-TCE-S3.</p> <p>b.- Respecto al postor REYOUNG PHARMA S.A.C., se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPITULO I, 1.4. REGISTRO DE OFERTAS, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presentar el certificado de análisis de la empresa extranjera ZHONGSHAN LEAN &amp; LEAP PHARMACEUTICAL CO., LTD., EN IDIOMA ORIGINAL dicho documento al no ser emitido por una Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública no se permite solicitar la subsanación de la oferta, obrando solo en la oferta la traducción simple del certificado de análisis, también se indica que de acuerdos a las bases estándar CAPITULO IV REQUISITOS DE HABILITACION, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presentar documento que acredite el vínculo contractual vigente de ambas partes del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA).</p> <p>c.- Respecto al postor DROGUERIA LIPHARMA S.A.C., se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPITULO I, 1.4. REGISTRO DE OFERTAS, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presentar el certificado de análisis de la empresa extranjera REYOUNG PHARMACEUTICAL CO., LTD., EN IDIOMA ORIGINAL dicho documento al no ser emitido por una Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública no se permite solicitar la subsanación de la oferta, obrando solo en la oferta la traducción simple del certificado de análisis.</p>	ITEM N° 05	
	<p>a.- Respecto al postor DROGUERIA LIPHARMA S.A.C., se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPITULO I, 1.4. REGISTRO DE OFERTAS, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presentar el Certificado de Análisis de la empresa extranjera SAGA LIFESCIENCE LIMITED, en IDIOMA ORIGINAL dicho documento al no ser emitido por una Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública no se permite solicitar la subsanación de la oferta</p> <p>b.- Respecto al postor PAX IMPORTACIONES E.I.R.L., se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPITULO IV REQUISITOS DE HABILITACION, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) vigente, habiéndole otorgado la solicitud de subsanación de ofertas por el plazo de un (01) día hábil, recepcionada la notificación por la plataforma del SEACE</p> <p>c.- Respecto al postor DROGUERIA KRISOR S.A.C., se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPITULO IV REQUISITOS DE HABILITACION, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Transporte y Distribución (BPD) vigente, habiéndole otorgado la solicitud de subsanación de ofertas por el plazo de un (01) día hábil, recepcionada la notificación por la plataforma del SEACE</p>		ITEM N° 13
	<p>a.- Respecto al postor DROGUERIA LIPHARMA S.A.C., se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPITULO I, 1.4. REGISTRO DE OFERTAS, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presentar el Certificado de Análisis de la empresa extranjera TITAN LABORATORIES PVT. LTD., en IDIOMA ORIGINAL dicho documento al no ser emitido por una Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública no se permite solicitar la subsanación de la oferta</p> <p>Conforme a lo descrito en el Art 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en la cual indica "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas válidas". Es por ello que de lo evidenciado en el numeral 3.1 de la presente acta solo existe una oferta válida, por lo que se declara desierto del presente ítem.</p>		ITEM N° 14

**FORMATO N° 26**

**INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO  
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°002-2024/IAFAS EP**

**"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON FICHA TECNICA APROBADA GRUPO II PARA BENEFICIARIOS DE LA IAFAS EP"**

<p>a.- Respecto al postor DROGUERIA LIPHARMA S.A.C., se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPITULO I, 1.4. REGISTRO DE OFERTAS, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presentar el Certificado de Análisis de la empresa extranjera TITAN LAVBORATORIES PVT. LTD., en IDIOMA ORIGINAL dicho documento al no ser emitido por una Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública no se permite solicitar la subsanación de la oferta Conforme a lo descrito en el Art 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en la cual indica "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta validad, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas validas". Es por ello que de lo evidenciado en el numeral 3.1 de la presente acta solo existe una oferta valida, por lo que se declara desierto del presente ítem.</p>	<p align="center">ITEM N° 15</p>
<p>Conforme a lo descrito en el Art 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en la cual indica "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta validad, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas validas". Es por ello que de lo evidenciado en el numeral 3.1 de la presente acta solo existe una oferta valida, por lo que se declara desierto del presente ítem.</p>	<p align="center">ITEM N° 19</p>
<p>Conforme a lo descrito en el Art 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en la cual indica "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta validad, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas validas". Es por ello que de lo evidenciado en el numeral 3.1 de la presente acta solo existe una oferta valida, por lo que se declara desierto del presente ítem.</p>	<p align="center">ITEM N° 20</p>
<p>Conforme a lo descrito en el Art 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en la cual indica "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta validad, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas validas". Es por ello que de lo evidenciado en el numeral 3.1 de la presente acta solo existe una oferta valida, por lo que se declara desierto del presente ítem.</p>	<p align="center">ITEM N° 22</p>
<p>Conforme a lo descrito en el Art 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en la cual indica "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta validad, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas validas". Es por ello que de lo evidenciado en el numeral 3.1 de la presente acta solo existe una oferta valida, por lo que se declara desierto del presente ítem.</p>	<p align="center">ITEM N° 23</p>
<p>a.- Respecto al postor DROGUERIA KRISOR S.A.C., se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPITULO IV REQUISITOS DE HABILITACION, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Transporte y Distribución (BPDT) vigente, habiéndole otorgado la solicitud de subsanación de ofertas por el plazo de un (01) día hábil, recepcionada la notificación por la plataforma del SEACE Conforme a lo descrito en el Art 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en la cual indica "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta validad, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas validas". Es por ello que de lo evidenciado en el numeral 3.1 de la presente acta solo existe una oferta valida, por lo que se declara desierto del presente ítem.</p>	<p align="center">ITEM N° 24</p>
<p>a.- Respecto al postor SANDAVA PHARMA E.I.R.L., se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPITULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión debido a que presento firmas escaneadas en la documentación de las ofertas presentadas b.- Respecto al postor CORPORACION CODEX PHARMA E.I.R.L., se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPÍTULO IV, REQUISITOS DE HABILITACIÓN, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al presentar el Registro Sanitario Vencido c.- Respecto al postor PHARMAINTEGRA S.A.C., se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPITULO I, 1.4. REGISTRO DE OFERTAS, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presentar la Traducción Certificada del Certificado de Análisis de la empresa extranjera SALUD CARE (I) PRIVATED LIMITED, habiéndole otorgado la solicitud de subsanación de ofertas por el plazo de un (01) día hábil, recepcionada la notificación por la plataforma del SEACE,; y también presento un inserto ilegible, dicho documento al no ser emitido por una Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública no se permite solicitar la subsanación de la oferta d.- Conforme a lo descrito en el Art 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en la cual indica "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta validad, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas validas". Es por ello que de lo evidenciado en el numeral 3.1 de la presente acta solo existe una oferta valida, por lo que se declara desierto del presente ítem</p>	<p align="center">ITEM N° 29</p>
<p>Conforme a lo descrito en el Art 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en la cual indica "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta validad, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas validas". Es por ello que de lo evidenciado en el numeral 3.1 de la presente acta solo existe una oferta valida, por lo que se declara desierto del presente ítem.</p>	<p align="center">ITEM N° 31</p>

FORMATO N° 26

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO  
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°002-2024/IAFAS EP

"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON FICHA TECNICA APROBADA GRUPO II PARA BENEFICIARIOS DE LA IAFAS EP"

<p>a.- Respecto al postor PALMAGYAR S.A., se indica que de acuerdo a las FICHAS TECNICAS, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión debido a que presento un Certificado de Análisis con una vigencia de 1 mes</p> <p>b.- Respecto al postor CORPORACION ALESSANDRA S.A.C., se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPITULO I, 1.4. REGISTRO DE OFERTAS, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presentar el Certificado de Análisis de la empresa extranjera NAPROD LIFE SCIENCES PVT., LTD, en IDIOMA ORIGINAL y también se verifico que la vigencia mínima es de 13 meses, dicho documento al no ser emitido por una Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública no se permite solicitar la subsanación de la oferta.</p> <p>Conforme a lo descrito en el Art 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en la cual indica "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta validad, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas validas". Es por ello que de lo evidenciado en el numeral 3.1 de la presente acta solo existe una oferta valida, por lo que se declara desierto del presente ítem.</p>	<p>ITEM N° 33</p>
<p>a.- Respecto al postor ALMACENES FARMACEUTICOS S.A.C., se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPITULO I, 1.4. REGISTRO DE OFERTAS, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presentar el Certificado de Análisis de la empresa extranjera HEILONGJIANG PROVINCE FULEKANG PHARMACEUTICAL CO., LTD en IDIOMA ORIGINAL, dicho documento al no ser emitido por una Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública no se permite solicitar la subsanación de la oferta</p> <p>b.- Respecto postor GEMEFAR S.A.C., se indica que de acuerdos a las bases estándar CAPITULO IV REQUISITOS DE HABILITACION, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presentar el documento que acredite el vínculo contractual vigente de ambas partes del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA</p> <p>c.- Respecto al postor PHARMAINTEGRA S.A.C., se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPITULO I, 1.4. REGISTRO DE OFERTAS, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presentar la Traducción Certificada del Certificado de Análisis y del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de la empresa extranjera MEDREICH LIMITED, habiéndole otorgado la solicitud de subsanación de ofertas por el plazo de un (01) día hábil, recepcionada la notificación por la plataforma del SEACE</p> <p>d.- Respecto al postor CORPORACION ALESSANDRA S.A.C., se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPITULO I, 1.4. REGISTRO DE OFERTAS, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presentar el Certificado de Análisis de la empresa extranjera HEILONGJIANG PROVINCE FULEKANG PHARMACEUTICAL CO., LTD, en IDIOMA ORIGINAL dicho documento al no ser emitido por una Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública no se permite solicitar la subsanación de la oferta</p> <p>e.- Respecto al postor CL PHARMA E.I.R.L., se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPITULO I, 1.4. REGISTRO DE OFERTAS, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presentar el Certificado de Análisis de la empresa extranjera HEILONGJIANG PROVINCE FULEKANG PHARMACEUTICAL CO., LTD., en IDIOMA ORIGINAL y también se verifico que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura se encuentra vencido, dicho documento al no ser emitido por una Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública no se permite solicitar la subsanación de la oferta</p> <p>f.- Respecto al postor IMPORTACIONES MEDICAS JOR S.A.C., se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPITULO I, 1.4. REGISTRO DE OFERTAS, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presenta el Certificado de Análisis de la empresa extranjera JEWIN PHARMACEUTICAL (SHANDONG) CO., LTD, en IDIOMA ORIGINAL dicho documento al no ser emitido por una Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública no se permite solicitar la subsanación de la oferta</p> <p>g.- Respecto al postor DROGUERIA KRISOR, se indica que de acuerdo a las bases estándar CAPITULO I, 1.4. REGISTRO DE OFERTAS, el mencionado postor NO CUMPLE el requisito de admisión al no presentar el Certificado de Análisis de la empresa extranjera JEWIN PHARMACEUTICAL (SHANDONG) CO., LTD, en IDIOMA ORIGINAL dicho documento al no ser emitido por una Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública no se permite solicitar la subsanación de la oferta</p> <p>Conforme a lo descrito en el Art 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en la cual indica "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta validad, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas validas". Es por ello que de lo evidenciado en el numeral 3.1 de la presente acta solo existe una oferta valida, por lo que se declara desierto del presente ítem</p>	<p>ITEM N° 34</p>
<p>Conforme a lo descrito en el Art 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en la cual indica "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta validad, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas validas". Es por ello que de lo evidenciado en el numeral 3.1 de la presente acta solo existe una oferta valida, por lo que se declara desierto del presente ítem.</p>	<p>ITEM N° 36</p>
<p>Conforme a lo descrito en el Art 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en la cual indica "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta validad, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas validas". Es por ello que de lo evidenciado en el numeral 3.1 de la presente acta solo existe una oferta valida, por lo que se declara desierto del presente ítem.</p>	<p>ITEM N° 37</p>

FORMATO N° 26

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO  
 SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°002-2024/IAFAS EP  
 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON FICHA TECNICA APROBADA GRUPO II PARA BENEFICIARIOS DE LA IAFAS EP"

<b>6</b>	<b>ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO</b>	
	Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:	
6.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.	
6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	
6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolción de consultas y observaciones.	
6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	<b>X</b>
6.5	Otras	
<b>7</b>	<b>CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO</b>	
	Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:	
7.1	Detallar el sustento técnico de las posibles causas.	
	De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su <b>Artículo 65 Declaracion de Desierto</b> , en el <b>Numeral 65.1</b> , de describe que el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en caso de la subasta inversa electronica en que se declara desierto cuando no se encuentra con (2) ofertas validas.	
<b>8</b>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">               GABY DANIELA ZAMORA QUISPE              TTB EP              PRESIDENTE         </div> <div style="text-align: center;">               SANTA MARIA CHAVEZ OMAR HUGO              MY EP              MIEMBRO 1         </div> <div style="text-align: center;">               PRUDENCIO MORALES MARIA              EC EP              MIEMBRO 2         </div> </div>	
	<b>NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES</b>	